



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2267/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.625.532/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.646.619/14, agregado como foja 26 al Expediente N° 1.625.532/14, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el sector empleador, ratificado a foja 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido una recomposición salarial a partir del día 1° de septiembre de 2014, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 y por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, de los cuales las partes son las signatarias, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en relación al acuerdo de contenido salarial que por este acto se homologa, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 y del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1256, de fecha 22 de septiembre de 2008.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus



modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.646.619/14, agregado como foja 26 al Expediente N° 1.625.532/14, celebrada entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP), el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.646.619/14 agregado como foja 26 al Expediente N° 1.625.532/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 y el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.625.532/14

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2267/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente N° 1.646.619/14 agregado como fojas 26 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1801/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP - AEFIP- SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2014, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, el Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY; el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge Oscar BURGOS y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos Adolfo SUEIRO a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas con el personal del Organismo.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, en relación a la recomposición salarial solicitada por las



Organizaciones sindicales representantes del personal y en pos de alcanzar mayores niveles de equidad en el esquema salarial, se acuerda lo siguiente:

PRIMERA: Reconocer al personal de la AFIP representado por la AEFIP y el SUPARA, CCT - LAUDO N° 15/91 (T.O. RESOLUCION S. T. N° 925/10), CCT N° 56/92 - LAUDO N° 16/92 (T.O. RESOLUCION S. T. N° 924/10) respectivamente; una recomposición salarial acorde a la pauta del 28.15% determinada para el Sector Público, asignando en consecuencia un aumento complementario a los incrementos ya percibidos por el crecimiento de la Cuenta de Jerarquización en el último año, alcanzando las escalas salariales los valores que se establecen en el Anexo I a la presente ACTA, a partir del 1° de Septiembre de 2014.

SEGUNDA: La AFIP, en acuerdo con las entidades sindicales signatarias de la presente ACTA, se compromete a llevar a cabo todas las acciones pertinentes a efectos de atender los reclamos del personal de Aduana, considerando para ello las facultades legales de apropiación no utilizadas hasta el momento, dentro del límite establecido del SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%), preservando en todo momento que la solución no modifique el porcentaje de apropiación interna vigente a la fecha para la distribución de la Cuenta de Jerarquización del personal comprendido en el Laudo 15/91 y sus modificatorias.

Las partes se comprometen con la presente medida y las que eventualmente se tomen en el futuro, a mantener un equilibrio entre las masas salariales asignadas a la remuneración del personal de ambos Convenios Colectivos.

De igual modo la AFIP, la AEFIP y el SUPARA acuerdan que las modificaciones a los Convenios Colectivos de Trabajo LAUDO N° 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. N° 925/10) y N° 56/92 - LAUDO 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. N° 924/10), introducidas por la presente acta sean incorporadas en los respectivos cuerpos normativos.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ANEXO I – A LA CLAUSULA PRIMERA DEL ACTA ACUERDO DE FECHA 30/09/2014





G.C.T. - LAUDO 1951 (T.O. RESOLUCION 8 T. N° 929/10)

SUELDO BASICO Y BONIFICACION ESPECIAL

ESCALAFON	BASICO DE CONVENIO
GRUPO 1	\$ 2.300
GRUPO 2	\$ 2.340
GRUPO 3	\$ 2.399
GRUPO 4	\$ 2.553
GRUPO 5	\$ 2.768
GRUPO 6	\$ 2.879
GRUPO 7	\$ 2.911
GRUPO 8	\$ 2.958
GRUPO 9	\$ 3.017
GRUPO 10	\$ 3.072
GRUPO 11	\$ 3.124
GRUPO 12	\$ 3.182
GRUPO 13	\$ 3.233
GRUPO 14	\$ 3.261
GRUPO 15	\$ 3.770
GRUPO 16	\$ 3.900
GRUPO 17	\$ 4.023
GRUPO 18	\$ 4.270
GRUPO 19	\$ 4.483
GRUPO 20	\$ 4.737
GRUPO 21	\$ 4.980
GRUPO 22	\$ 5.363
GRUPO 23	\$ 5.660
GRUPO 24	\$ 5.817
GRUPO 25	\$ 6.424
GRUPO 26	\$ 8.628

ANTIGÜEDAD	\$ 27,57
ADIC. POR SERV. AGREDITADOS	\$ 01,20
REFRIGERIO	\$ 1.436
INCREMENTO SALARIAL -SUBA FIJA	\$ 1.653

TITULOS	\$
INCISO A)	\$ 802
INCISO B)	\$ 742
INCISO C)	\$ 500
INCISO D)	\$ 424
INCISO E)	\$ 390
INCISO F)	\$ 215
INCISO G)	\$ 180

COMP. POR RESIDENCIA	\$
AREA 1	\$ 1.011
AREA 2	\$ 570
AREA 3	\$ 315
AREA 4	\$ 251
AREA 5	\$ 1.772

MOVILIDAD FIJA	\$ 1.904
HORARIO NOCTURNO	\$ 19,60
FALLAS DE CAJA	\$ 651,00
HORAS DE CAPACITACION	\$ 21,20
ASIG. TRANSIT. TAREAS ACTIVAS	\$ 97,42





C.C.T. - LAUDO 15/91 (T.O. RESOLUCION B.T. N° 825/10)

COMP. POR DESARRAIGO	\$
GRUPO 26	\$ 862
GRUPO 25	\$ 872
GRUPO 24	\$ 851
GRUPO 23	\$ 830
GRUPO 22	\$ 819
GRUPO 21	\$ 798
GRUPO 20	\$ 771
GRUPO 19	\$ 742
GRUPO 18	\$ 720
GRUPO 17 E INFERIORES	\$ 666

ADIC. POR JEFATURA	\$
ADIC. POR JEFATURA DIRECCION	\$ 7.250
ADIC. POR JEFATURA DEPARTAMENTO	\$ 5.804
ADIC. JEFATURA DIV. 1RA. O AGEN.	\$ 4.349
ADIC. JEFATURA DIV. 2DA O DIST.	\$ 4.349
ADIC. JEFATURA SECC. O SUPERVIS	\$ 3.477
ADIC. JEFATURA OFIC. O RECEPT	\$ 3.133

ADICIONAL ADJUNTO	\$
ADIC. ADJUNTO DEPART. / REGION	\$ 1.448
ADIC. ADJUNTO DIRECC. / SUBD	\$ 1.934

C.C.T. - LAUDO 15/91 (T.O. RESOLUCION B.T. N° 825/10)

COMPLEMENTO REMUNERATIVO POR DEDICACION ESPECIAL	\$
DE \$ 1300 A \$ 54800	\$ 467
DE \$ 54800 A \$ 62400	\$ 819
DE \$ 62400 A \$ 70200	\$ 1.458
DE \$ 70200 A \$ 78000	\$ 1.974
DE \$ 78000 A \$ 85800	\$ 2.527
DE \$ 85800 A \$ 93600	\$ 3.681
DE \$ 93600 A \$ 101400	\$ 4.276
DE \$ 101400 A \$ 109200	\$ 4.840
DE \$ 109200 A \$ 117000	\$ 5.474
DE \$ 117000 A \$ 124800	\$ 6.172
DE \$ 124800 A \$ 132600	\$ 7.536
DE \$ 132600 A \$ 140400	\$ 8.179
DE \$ 140400 A \$ 148200	\$ 8.947
DE \$ 148200 A \$ 156000	\$ 9.721
DE \$ 156000 A \$ 163800	\$ 10.488
DE \$ 163800 A \$ 171600	\$ 11.258
DE \$ 171600 A \$ 179400	\$ 12.041
DE \$ 179400 A \$ 187200	\$ 13.705
DE \$ 187200 A \$ 195000	\$ 14.587
DE \$ 195000 A \$ 202800	\$ 15.459
DE \$ 202800 A \$ 210600	\$ 16.356
DE \$ 210600 A \$ 218400	\$ 17.208
DE \$ 218400 A \$ 226200	\$ 18.089
DE \$ 226200 A \$ 234000	\$ 18.970
DE \$ 234000 EN ADELANTE	\$ 19.852

IMPORTE MÍNIMO POR GRUPO COMPLEMENTO EXTRAORDINARIO	\$
03 al 09	\$ 1.458
10 al 16	\$ 1.974
17 al 20	\$ 2.527
21	\$ 4.840
22	\$ 5.474
23	\$ 6.172
24	\$ 7.536
25	\$ 8.947
26	\$ 13.705





LAUDO 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. N° 924/10)

CATEGORIA	BASICO DE CONVENIO	TAREA ADMINISTRATIVA CONTABLE
CTA. 1	\$ 7.072	\$ 712
CTA. 2	\$ 6.446	\$ 712
CTA. 3	\$ 5.677	\$ 712
CTA. 4	\$ 5.483	\$ 712
CTA. 5	\$ 5.022	\$ 655
CTA. 6	\$ 4.583	\$ 655
CTA. 7	\$ 4.165	\$ 655
CTA. 8	\$ 3.836	\$ 655
CTA. 9	\$ 3.770	\$ 550
CTA. 10	\$ 3.595	\$ 550
CTA. 11	\$ 3.421	\$ 550
CTA. 12	\$ 3.307	\$ 550
CTA. 13	\$ 3.201	\$ 550
CTA. 14	\$ 3.082	\$ 550
CTA. 15	\$ 2.971	\$ 550
CTA. 16	\$ 2.850	\$ 550
C.A. 7	\$ 3.595	\$ 655
C.A. 8	\$ 3.484	\$ 655
C.A. 9	\$ 3.366	\$ 550
C.A. 10	\$ 3.255	\$ 550
C.A. 11	\$ 3.139	\$ 550
C.A. 12	\$ 3.027	\$ 550
C.A. 13	\$ 2.938	\$ 550
C.A. 14	\$ 2.850	\$ 550
C.A. 15	\$ 2.772	\$ 550
C.A. 16	\$ 2.683	\$ 550
C.E. 7	\$ 3.770	\$ 655
C.E. 8	\$ 3.651	\$ 655
C.E. 9	\$ 3.540	\$ 550
C.E. 10	\$ 3.421	\$ 550
C.E. 11	\$ 3.307	\$ 550
C.E. 12	\$ 3.201	\$ 550
C.E. 13	\$ 3.082	\$ 550
C.E. 14	\$ 2.971	\$ 550
C.E. 15	\$ 2.850	\$ 550
C.E. 16	\$ 2.790	\$ 550
C.M. 12	\$ 2.971	\$ 405
C.M. 13	\$ 2.850	\$ 405
C.M. 14	\$ 2.772	\$ 405
C.M. 15	\$ 2.683	\$ 405
C.M. 16	\$ 2.595	\$ 405

TITULO	\$
SECUNDARIO	\$ 515
CICLO BASICO SECUNDARIO	\$ 277
OTROS CERTIFICADOS	\$ 209
INCREMENTO SALARIAL -SUMA FIJA	\$ 1.784
REFRIGERIO	\$ 1.674
MOVILIDAD FIJA	\$ 2.037
HORARIO NOCTURNO	\$ 20,80
HORAS DIDACTICAS	\$ 28,50





LAUDO 16/52 (T.O. RESOLUCION S.T. N° 924/10)

FUNCIONES ESPECIALES	\$
FUNCION SCD T-01 DIRECTOR	\$ 1.662
FUNCION SCD T-02 JEFE DEPART.	\$ 1.545
FUNCION SCD T-03 SUP. DEPART.	\$ 1.482
FUNCION SCD T-03 JEFE DIVISION	\$ 1.416
FUNCION SCD T-04 SUP. DE DIV.	\$ 1.375
FUNCION SCD T-05 JEFE SECCION	\$ 1.257
FUNCION SCD T-06 SUP. DE SECC.	\$ 1.203
FUNCION SCD T-06 ANAL. MAY. 1RA	\$ 1.118
FUNCION SCD T-07 ANAL. SCD MAY.	\$ 1.118
FUNCION SCD T-07 ANAL. PROG. MAY.	\$ 1.118
FUNCION SCD T-07 SCD ANAL. MAY.	\$ 1.118
FUNCION SCD T-07 ENC. DE TURNO	\$ 1.118
FUNCION SCD T-08 ANALISTA 1RA	\$ 1.008
FUNCION SCD T-08 A. PROG. 1RA	\$ 1.008
FUNCION SCD T-08 PROG. MAYOR	\$ 1.009
FUNCION SCD T-08 PLANIF. MAY.	\$ 1.009
FUNCION SCD T-08 INPL. MAYOR	\$ 983
FUNCION SCD T-08 OPER. COMP. MAY.	\$ 983
FUNCION SCD T-09 A. SCD DE 2DA	\$ 960
FUNCION SCD T-09 ANAL. DE 2DA	\$ 960
FUNCION SCD T-09 PLANIF. DE 1RA	\$ 910
FUNCION SCD T-09 PROG. 1RA	\$ 910
FUNCION SCD T-09 INPL. DE 1RA	\$ 881
FUNCION SCD T-09 OF. COMP. DE 1RA	\$ 881
FUNCION SCD T-10 PERFOV. MAYOR	\$ 588
FUNCION SCD T-10 AUXIL. SCD MAY.	\$ 540
FUNCION SCD T-11 PERFOV. DE 1RA	\$ 517
FUNCION SCD T-11 AUX. SCD DE 1RA	\$ 509

COMPLEMENTO REMUNERATIVO SUPERACION DE METAS	\$
01	\$ 8.113
02	\$ 8.303
03	\$ 7.571
04	\$ 7.060
05	\$ 6.475
06	\$ 5.873
07	\$ 5.368
08	\$ 5.087
09	\$ 4.856
10	\$ 4.627
11	\$ 4.408
12	\$ 4.281
13	\$ 4.121
14	\$ 3.958
15	\$ 3.822
16	\$ 3.671

MODALIDAD EXT. PREST. DE SERV.	\$
GUAR -HS. 50%	\$ 106,20
VERI -HS. 50%	\$ 134,41
JEFE -HS. 50%	\$ 134,41
GUAR -HS. 100%	\$ 141,59
VERI -HS. 100%	\$ 179,22
JEFE -HS. 100%	\$ 179,22
SUPI -HS. 50%	\$ 204,35
SUPE -HS. 50%	\$ 220,43
SUPI -HS. 100%	\$ 272,47
SUGE -HS. 50%	\$ 274,45
SUPE -HS. 100%	\$ 293,91
SUGE -HS. 100%	\$ 385,93

Fecha de publicacion: 09/01/2015

